

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 22 de Abril de 1939 sobre vigilancia de las Sociedades de asistencia médico-farmacéuticas en la liberación total del territorio nacional.*

La liberación total del territorio nacional, suscita en términos urgentes la cuestión de la vigilancia de las sociedades de asistencia médico-farmacéuticas. Sin perjuicio de que, en momento oportuno, se regule esta materia en la nueva legislación sanitaria que se prepara, de momento se considera necesario dictar normas, adaptando las disposiciones vigentes en 18 de Julio de 1936 las circunstancias actuales. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Las funciones de la antigua Comisaría Sanitaria creada por R. O. de 31 de Marzo de 1925, quedarán adscritas a la Sección de Medicina Social, del Servicio Nacional de Sanidad.

Artículo segundo. Todas las atribuciones conferidas a la antigua Comisaría Sanitaria, por su Reglamento de 10 de Febrero de 1926 y disposiciones posteriores—a excepción de aquéllas que se modifiquen en la actual disposición—pasarán al Servicio Nacional de Sanidad, que las ejercerá por intermedio de la Sección de Medicina Social y su Jefe.

En sustitución de lo prevenido en el artículo quinto y base tercera del Reglamento de 10 de Febrero de 1926, la Sección de Medicina Social contará con asesores pertenecientes a las siguientes entidades: Colegio de Médicos; Colegio de Farmacéuticos; Colegio de Odontólogos; Instituto Nacional de Previsión; y Servicio Nacional de Beneficencia.

Artículo tercero. Además de las funciones atribuidas a la antigua Comisaría Sanitaria, la Sección de Medicina Social del Servicio Nacional de Sanidad, tendrá como misión especialísima, el estudio de la asistencia dispensada por el Estado, la provincia y los Municipios, los Patronatos, el sistema llamado de «igualada» y las prestaciones sanitarias

de los Seguros Sociales, para proponer la debida coordinación entre ellos, evitando gastos inútiles y servicios innecesarios.

Artículo cuarto. En lo sucesivo no se permitirá la creación de nuevas sociedades dedicadas a la prestación de servicios sanitarios de tipo mercantil.

Artículo quinto. La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad dispondrá la puesta en marcha de las antiguas Comisarias Sanitarias provinciales, que funcionarán como una Sección más de las Jefaturas provinciales de Sanidad y con una constitución análoga, en cuanto a asesoramientos, que la Central, de la que dependerán.

Artículo sexto. A la mayor brevedad se procederá por el Servicio Nacional de Sanidad, a la elevación al Ministerio de la Gobernación de los proyectos de Reglamentos, en desarrollo de la presente Orden Ministerial (en los que consten de una manera terminante las nuevas orientaciones que se confieren a esta Sección de Medicina Social).

Artículo séptimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, por intermedio de la Sección de Medicina Social, procederá en los territorios recién liberados, al nombramiento de Comisiones Gestoras, encargadas de dirigir y administrar las sociedades de asistencia médico-farmacéuticas que queden abandonadas o sin dirección, en tanto quede regularizado su funcionamiento.

Burgos 22 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

(B. O. E. 11b—25 Abril)

*ORDEN de 25 de Abril de 1939 nombrando la Comisión de Reconstrucción para las provincias dañadas por la guerra.*

Haciendo uso de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo quinto del Decreto de 25 de Marzo de 1938, y a fin de que en cada provincia exista el organismo adecuado dependiente de este Departamento y de su Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. En todas las provincias donde a la fecha de publicación de esta Orden no esté constituida por Orden del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones con la aprobación superior de este Departamento la Comisión de Reconstrucción oportuna, se constituirá en la siguiente forma:

Presidente Delegado: Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la Delegación de Hacienda, y

El Arquitecto Provincial, Municipal o del Catastro que designe el Gobernador Civil, que actuará como Jefe de la Sección Técnica.

Secretario, el de la Diputación provincial.

Artículo segundo. Las funciones de estas Comisiones serán las que determina el artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 11 de Junio de 1938.

Artículo tercero. La constitución de las Comisiones deberá realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo remitir copia certificada del acta de constitución a la Jefatura del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Artículo cuarto. Las Comisiones de zona creadas por Orden de 11 de Junio de 1938, continuarán como Comisiones de reconstrucción de la provincia donde hayan tenido su capitalidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Burgos 25 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

*ORDEN de 26 de Abril de 1939 creando una Comisión para efectuar en Madrid los cometidos de Beneficencia que se le señalan.*

Ilmo. Sr.: El Gobierno rojo, en su afán destructivo de las instituciones seculares de España en materia de Beneficencia, suprimió sus fines fundacionales, se aprovechó de capitales, rentas, edificios y establecimientos propios y prescindió por lo menos

del personal directivo, técnico, facultativo, auxiliar, etc., de las mismas. Consumado lo cual, constituyó una masa global de bienes y rentas, creó otras instituciones, que sostuvo con fondos de las anteriores y que abandonó ahora en su huida y nombró pródigamente el personal, al cual se encomendó el cuidado y dirección de los nuevos organismos.

Para reintegrar dichas instituciones al régimen de su normal funcionamiento y a sus patronos y funcionarios al cometido que les asignaba la legislación vigente anterior a la iniciación del Movimiento Nacional, para la depuración del personal ingresado después del 18 de Julio de 1936 y, finalmente, para que con su actuación permita más fácilmente el proceso de aplicación de la Ley de Beneficencia, en preparación a tales instituciones, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se crea una Comisión compuesta del Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, de los Vocales del Consejo Superior de igual nombre, don Andrés María Mateo y don Cipriano Pérez Delgado y del Jefe de la Sección de Beneficencia particular del mismo Servicio para que, por delegación del protectorado que ejerce este Ministerio en las fundaciones e instituciones benéficas, ejecute en Madrid y su provincia los siguientes cometidos:

a) Separación de capitales y rentas de fundaciones e instituciones benéficas resultante de las agrupaciones a que se refiere el primer párrafo de la parte expositiva de la presente Orden.

b) Entrega de dichos capitales y rentas a sus legítimos representantes en los casos que se considere pertinente, así como también de los inmuebles, objetos artístico, etcétera, que se recuperen.

c) Rehabilitación provisional de Patronatos, administradores y en general, del personal de todas clases perteneciente a las instituciones referidas, sin perjuicio de la depuración que preceptúa la Orden de este Ministerio de 28 de Febrero de 1939 (B. O. 2 de Marzo) y demás disposiciones de aplicación.

d) Puesta en marcha y normalización de las instituciones que se comprenden en esta Orden.

e) Clasificación y distribución entre instituciones benéficas similares de los beneficiarios de fundaciones que sea preciso suprimir por no responder a necesidades para que fueron creadas o carecer de medios propios.

f) Coordinación con Auxilio Social para transferir a este servicio las instituciones creadas con posterioridad al 18 de Julio de 1936 y que con arreglo al Decreto de 19 de Marzo de 1938 estén comprendidas en la unificación que dicho Decreto establece.

g) Coordinación de la beneficencia privada con la pública, sirviendo de enlace entre ambas.

h) Dirigirse a las Autoridades de diverso orden y a los organismos que considere pertinentes, con relación a la misión que se le confía.

i) Adoptar con carácter provisional aquellas medidas de buen gobierno que considere urgente establecer para el mejor desenvolvimiento, de las instituciones, fundaciones o asociaciones benéficas, evitando queden sin la debida asistencia los que por cualquier causa sea obligatorio atender.

Artículo segundo. La referida Comisión se distribuirá el trabajo y formará un índice de los asuntos en que tuviera intervención, que suscribirán todos sus componentes, y que se elevará a este Ministerio en momento oportuno para adoptar las resoluciones definitivas que se estimen pertinentes.

Artículo tercero. Quedan exceptuados del cometido que en el artículo primero se atribuye a la Comisión, los establecimientos de beneficencia general y los Patronatos que fueron de la Corona, que tienen un régimen jurídico especial.

Artículo cuarto. La Comisión llevará a cabo el cometido que se le señala en plazo de sesenta días.

Artículo quinto. Las dudas o incidencias que puedan surgir en la normalización de los servicios, cuyo restablecimiento se encomienda a la Comisión, serán elevadas a la Subsecretaría del Interior de este Ministerio, salvo en casos de urgencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 26 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

(B. O. E. 118—28 Abril)

## Ministerio de Justicia

ORDEN de 22 de Abril de 1939 sobre transcripción de los matrimonios canónicos en los Registros Civiles

Ilmo. Sr.: La Ley de 12 de Marzo de 1938 concedió un plazo de sesenta días para la transcripción de los

matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de matrimonio civil, que no fueran acompañados ni seguidos de éste, el cual plazo terminó hace ya bastante tiempo. Por otra parte, la Orden de 8 de Marzo del corriente año, concedió también un plazo de sesenta días para la transcripción de los mismos aplicable a los territorios recientemente liberados o al rescate de cada población española, y habiendo resultado breve este último plazo y pareciendo necesario unificar las normas sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Que los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de Junio de 1932 y, que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta el día 31 de Julio inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 22 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(B. O. E. 117—27 Abril)

ORDEN de 17 de Abril de 1939 haciendo extensivos los beneficios concedidos a los hijos de reclusos trabajadores a los mayores de 15 años imposibilitados para el trabajo.

Ilmo. Sr.: El Decreto número 271, de 28 de Mayo de 1937, al establecer el derecho al trabajo de los presos, prescribe que sus mujeres reciban dos pesetas por día de trabajo y una peseta cada uno de los hijos a su cargo menores de quince años. Y habiéndose presentado el caso de un hijo de recluso que ha cumplido los quince años de edad, pero que se halla absolutamente inútil e imposibilitado para trabajar, este Ministerio, a propuesta del Patronato Central de Redención de penas por el trabajo, ha tenido a bien resolver, con carácter general, que el citado derecho que a favor de los hijos menores de quince años establece aquel Decreto, es extensivo, por tiempo indefinido, a los hijos mayores de quince años inútiles totales para toda clase de trabajo, mientras permanezcan bajo el cuidado y asistencia de la madre, debiendo acreditarse mensualmente dichos extremos por certificación de la Alcaldía que se remitirá al Patronato con la restante documentación acreditativa del pago del subsidio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 17 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

(B. O. E. 116—26 Abril)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 53

Secretaría General.—Negociado 2.º

El Sr. Alcalde de Santa Cecilia del Alcor en oficio de 22 de los corrientes, me comunica haber sido hallada por el peón caminero Basilio Martín, una yegua blanca, de unos cinco a seis años, con cabezada sin ramal y una manta de campo usada, sobre el lomo, con cincha.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Abril de 1905 se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 25 de Abril de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 54

Se hace saber a todos los Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de esta provincia, que toda persona que desee salvoconducto para entrar en Madrid, deberá dirigirse al Excmo. Sr. General del Ejército del Norte en instancia individual reintegrada con 1'50, acompañando dos fotografías, dos garantías de personalidad, haciendo constar que es afecta al Glorioso Movimiento Nacional y certificado médico de vacunación Antitífica y Antivaricelosa y reintegrado con tres pesetas y haciéndoles saber que sin estos requisitos no será tomada en consideración ninguna demanda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de precitadas Autoridades y del público en general.

Palencia 28 de Abril de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Ganadería

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la Superioridad para cumplimentar lo ordenado en la Orden del Ministerio de Agricultura, defecha 30 de Enero próximo pasado, sobre el aprovechamiento de pastos y rastrojeras, en virtud de lo cual las Juntas locales de Fomento Pecuario tienen que remitir informe y ordenanzas aprobadas por dichas Juntas locales, documentos que tienen que hacerse por duplicado, pues un ejemplar tiene que quedar archivado en esta Junta provincial y el otro tiene que remitirse por esta misma Junta al Servicio Nacional de Ganadería, faltando muchos Ayuntamientos que más tarde se mencionarán, sin que hayan remitido dicha documentación siendo causa de que la resolución de tan importante servicio, por negligencia de dichas Juntas locales se prorrogue mucho más de lo que la Orden antes citada in-

dicaba, en perjuicio de las demás Juntas locales que por haber remitido su documentación están en espera de la resolución de la Superioridad, es por lo que llamo la atención a las Juntas locales de Fomento Pecuario de los pueblos que se indican para que en un plazo de un mes remitan sin excusa alguna dicha documentación, pues en caso contrario me veré precisado a imponerlas la sanción que la Ley me autoriza.

*Pueblos que no han remitido la documentación*

Abarca, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Arbejal, Autilla del Pino, Autilla de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Bustillo de la Vega, Las Cabañas de Castilla, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Castrejón de la Peña, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Fuentes de Nava, Guardo, Hérmides de Cerrato, Herrerueta de Castillería, Lantadilla, Ledigos, Magaz, Mazariegos, Membrillar, Micieses de Ojeda, Mudá, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuerga, Osornillo, Osorno, Payo de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Perazancas, Pino del Río, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Pomar de Valdivia, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, La Puebla de Valdavia, Quintanaluengos, Redondo, Renedo de la Vega, Requena de Campos, Ribas de Campos, Riveros de la Cueva, Robladillo de Ucieza, Saldaña, Salinas de Pisuerga, San Llorente de la Vega, San Martín de los Herreros, San Román de la Cuba, Santervás de la Vega, Santibáñez de la Peña, La Serna, Támara, Torre de los Molinos, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdegama, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Villaconancio, Villahán, Villalaco, Villalcón, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villaturde, Villerías, Villodre, Villodrigo y Villota del Páramo.

Palencia 28 de Abril de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

## SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE MARZO

Relación de los ingresos verificados durante el mes de Marzo de 1939

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Reintegros	Día sin Postre	Varios
Abarca	94 80	15	17 80	
Abastas	75		48	
Abia de las Torres	151 75	26	39 80	4 15
Aguilar de Campóo	3070	120	174 15	3070
Alar del Rey	2330	15	265 45	100
Alba de Cerrato	116 10		19 80	
Alba de los Cardaños	20		1 60	
Amayuelas de Abajo			7	
Amayuelas de Arriba	35		23	
Ampudia	326		91 20	
Amusco	145	173	59 50	250 90
Antigüedad	1892 50	330	60 70	
Añoza	145	11	10 80	
Arbejal		105	11 35	
Aronada	60		27	
Arenillas de San Pelayo	65 50		4 50	
Astudillo	685 10	111	161 95	1789 80
Autilla del Pino	72 30	9 90	55 20	3 95
Autillo de Campos	300	30	57	5 15
Ayuela	35 60		13 25	
Bahillo	48 80	142 50	15 50	
Baltanás	430	402 30	131	1839 95
Baños de Cerrato	6245		799 90	291 35
Baquerin de Campos	25	6 50	22 50	
Bárcena de Campos	5		20	
Barrio de San Pedro	5		20	
Barruelo de Santullán	4295	245 85	420	
Báscones de Ojeda	105		15	
Becerril de Campos	240	355	182	
Becerril del Carpio	175	210	25 20	
Belmonte de Campos		1	14 60	22 95
Berzosilla			2 40	
Boada de Campos	35		37 20	4 80
Boadilla del Camino		45	42	
Boadilla de Rioseco	120		114 55	
Brañosera	375		57	
Buenavista de Valdavia	275		20	
Bustillo de la Vega	260			
Bustillo del Páramo	10		20	
Cabañas de Castilla (Las)	150	10	8	7 20
Calahorra de Boedo	701 50		6 70	
Calzada de los Molinos	266 95	108	24 20	
Calzadilla de la Cueva	177 30		38 75	
Camporredondo de Alba	25	15	17	
Capillas	45	11	32 20	
Cardeñosa de Volpejera	136 80		25 40	
Carrion de los Condes	1730		278	3333 90
Castil de Vela	70	16	23 80	
Castrejón de la Peña	830		137 75	
Castrillo de Don Juan	35		21 90	
Castrillo de Onielo	45	120	19 60	52 10
Castrillo de Villavega	85	158 50	47 60	
Castromocho	465	9	112 15	
Celada de Robledo	64 25		11 80	
Cenera de Zalima			26	
Cervatos de la Cueva	215	90	75 30	30 30
Cervera de Pisuerga	1961	53	81 90	5119 80
Cevico de la Torre	797 50		61 30	
Cevico Navero	105	108	45 60	1 70
Cisneros	175	217	125 20	
Cobos de Cerrato	30	130	33 65	
Collazos de Boedo	186		19	
Congosto de Valdavia	204 90		16	
Cordovilla la Real	295	25	25	100
Cozuelos de Ojeda	50		12 60	
Cubillas de Cerrato	461 35	33	53	
Dehesa de Montejo	190	90	39 20	
Dehesa de Romanos	50		53 20	
Dueñas	2147 10	433	161 80	542 10
Espinosa de Cerrato	215		62 45	
Espinosa de Villagonzalo	255		43	
Frechilla	515	238 50	76 55	
Fresno del Río	10		15	
Frómista	335	123	59 25	30 30
Fuente-Andrino			10	
Fuentes de Nava	370	128 75	193 80	
Fuentes de Valdepero	350		40 55	7 35
Gozón de Ucieza	118 50		10	
Grijota	290	127	80 55	121 40
Guardo	884 60	586	90 60	1706 20
Guaza de Campos	47 70			
Hérmedes de Cerrato	175		55 80	
Herrera de Pisuerga	1290 70	1089	215	2618
Herrera de Valdecañas	665 45	131	58	11 35
Herrerueta de Castillería	10		9	
Hontoria de Cerrato	45	35	54 80	1 35
Hornillos de Cerrato	181		16 45	
Husillos	110 20		29 95	
Itero de la Vega	410		34 50	
Itero Seco				
Lantadilla	405	132 50	61 75	12 60
Lagartos	70		37 60	
Lavid de Ojeda	40		61 15	
Ledigos				
Ligüerzana	100		8 10	
Lomas			15 40	
Lores			5 30	
Magaz	95		90	
Manquillos	140		40 45	
Mantinos	60		15	
Marcilla de Campos	185	6	41 50	
Mazariegos	125	54	51	44 65
Mazuecos de Valdeginete	23		32 20	
Melgar de Yuso	91 70		84 45	
Membrillar	70	50	13	
Meneses de Campos	40		55 15	
Micieles de Ojeda	40		24 60	
Monzón de Campos	459		63	
Moratinos	270		16 75	
Mudá	150		38	
Nestar	55 55		9 90	
Nogal de las Huertas	110		12 35	
Olea de Boedo			6	
Olmos de Ojeda	65		113 35	
Olmos de Pisuerga	184 80		32 20	
Osornillo	55	53	29 60	
Osorno	550	87	68 70	1520
Otero de Guardo	35		20	
Palacios del Alcor		75	16 10	
Palencia	40465	895	4494 43	68819 45
Palenzuela	184 10	304 50	51 50	
Páramo de Boedo	25		19 20	
Paredes de Nava	754	429	334	2115 60
Payo de Ojeda	87 40		31 40	
Pedraza de Campos	119 85		36 30	
Pedrosa de la Vega	103 90		43 50	
Perales	120		104 15	
Perazancas	110		20	
Pino del Río	9 60	25	21 65	
Piña de Campos	105	448	43 75	
Población de Arroyo	5		12	
Población de Campos	20	337 50	28	5 65
Población de Cerrato	135		15 65	
Polentinos		75		
Pomar de Valdivia	160		50	
Poza de la Vega			8 75	
Pozo de Urama				
Pozuelos del Rey	35		15	
Prádanos de Ojeda	780	168	62 85	
Puebla de Valdavia (La)	35	92	57 80	
Quintana del Puente	265		54 20	12 30
Quintanalugos	170		53 80	
Quintanilla de Onsoña	31 50	45	42 90	
Rebanal de las Llantas			8 40	
Redondo	510		17	
Reinoso de Cerrato	10		34	
Renedo de la Vega	107 65	112	56 05	
Renedo de Valdavia	135	60	21 60	30 50
Requena de Campos	5		21 40	
Resoba			3	
Respanda de la Peña	155		35	
Revinga de Campos	103	102	24 40	3 95
Revilla de Campos			22	25 45
Revilla de Collazos	140		14	
Ribas de Campos	190		34 05	
Riberos de la Cueva	26	85	22	
Robladillo de Ucieza	138		39	
Saldaña	1450	130	282	1788
Salinas de Pisuerga	255		34 20	
San Cebrián de Campos	400		52 75	
San Cebrián de Mudá	59 50		20	
San Cristóbal de Boedo	20		16 40	
San Llorente de la Vega			16 30	
San Mamés de Campos	5		66 65	
San Román de la Cuba	422		39 40	27 10
S. Salvador de Cantamuda	355		30	

AYUNTAMIENTOS	Venta de Ticks	Reintegros	Día sin Postre	Varios
Santa Cecilia del Alcor.....	115 60		15 70	20 90
Santa Cruz de Boedo.....	45 75		18 15	
Santervás de la Vega.....	191	15	30	
Santibáñez de Ecla.....				
Santibáñez de la Peña.....	793 45		201	
Santibáñez de Resoba.....	5		6	
Santillana de Campos.....	99		23 40	
Santoyo.....	22 50	45	34 80	
Serna (La).....	94		12 05	
Sotobañado.....	180		30	
Soto de Cerrato.....	126		30	6 50
Tabanera de Cerrato.....	55		110	
Tabanera de Valdavia.....	30		4 55	
Támara.....			35 15	
Tariego.....	314 75		65 95	29 20
Torquemada.....	1610 40	457	196	3210 50
Torre de los Molinos.....	61		11	
Torremormojón.....	30		23 25	
Triollo.....	15		15 20	
Valbuena de Pisuerga.....			10 80	
Valdecañas.....	1184 15		26 90	
Valdegama.....	290		69 80	
Valdeolillos.....	38 75	45	24	
Valderrábano.....	55		12 10	
Valdespina.....	516 80	15	14	
Valoria de Aguilar.....	100	30		
Valoria del Alcor.....	29 90		25 05	
Valle de Cerrato.....	100	30	23 60	
Valle de Santullá.....			15 50	
Vañes.....	40		10 80	
Vega Bur.....		75	45 25	
Vega de doña Olimpa.....	130		22 20	
Velilla de Guardo.....	613 70		36 80	500
Ventanilla.....				
Ventosa de Pisuerga.....	130 20	45	23 10	
Vergaño.....			5	
Vertavillo.....	130	93	20 80	
Villabasta.....	25		8	
Villabermudo.....	25		32	
Villacidaler.....	165		19	
Villaconancio.....	5		18	
Villada.....	1363 75	315	75 10	1936 70
Villadiezma.....	44 25		16 60	
Villaeles de Valdavia.....	65		15 15	
Villafrauel.....	269		19	
Villahán.....	35	23	22 60	28
Villaherreros.....	120		25 15	
Villajimena.....	50		16	
Villalaco.....	48 20		16 80	
Villalba de Guardo.....	400		30	
Villalcázar de Sirga.....	95		40	
Villalcón.....		42	62	
Villalobón.....		100	30 90	59 05
Villaluenga de la Vega.....	90		40	
Villalumbroso.....	289 45	187	46 40	
Villamartín de Campos.....	180	120	34	8 20
Villamediana.....	359	85 50	45 20	
Villameriel.....	68 40		19 90	
Villamorco.....	336 10		7 20	
Villamoronta.....	170 95		35	
Villamuera de la Cueva.....	137		16 50	
Villamuriel de Cerrato.....	1255	55	103 55	
Villanueva de Abajo.....	100		14	
Villanueva de Henares.....	21		9	
Villanueva del Rebollar.....		105	10	
Villanuño de Valdavia.....	46	16	24 05	
Villaprovedo.....	90	47	18 80	
Villarmentero de Campos.....	25		6	
Villarrabé.....	111 20	60	39 10	
Villarramiel.....	1140		217 35	3180 50
Villasabariego de Ucieza.....	120 80		80	
Villasarracino.....	96	30	37 30	
Villasila.....	10		21 15	
Villatoquite.....	110 80	78	19 20	7 35
Villaturde.....	200 15	107 50	53	
Villaumbrales.....	150	75	35 25	19 15
Villaviudas.....	55		87 80	
Villelga.....	79 80	17	21 30	
Villerrías.....	55		32 90	
Villodre.....	60		8 60	
Villodrigo.....	40		6 10	10 20
Villoldo.....	196 85		51 60	
Villota del Duque.....	95	14	22 70	
Villota del Páramo.....	20		35 10	
Villovieco.....	30	147	18	
<b>TOTAL.....</b>	<b>107462 45</b>	<b>12678 30</b>	<b>16380 03</b>	<b>104487 85</b>

Palencia.....	50 por 100 Plato Unico.....	64.662 29
	10 por 100 licencias de Radio.....	
	Horas extraordinarias F. C.....	
<b>TOTAL.....</b>		<b>64.662 29</b>

Palencia 31 de Marzo 1939. Año de la Victoria — El Secretario de la Comisión Provincial, Leovigildo Vegas.—V.º B.º: El Jefe del Subsidio, Mariano Rodríguez Escudero.

Núm. 118

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Servicio de Valoración Urbana

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Villamoronta y Pedrosa de la Vega, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio de Valoración Urbana que ha de realizar estos trabajos, para la toma de datos necesarios, y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar, de no hacerlo.

La comprobación se hará conforme al vigente Reglamento y disposiciones legales complementarias, y la brigada encargada de los trabajos está formada por el Arquitecto don Fermín Azcue y Zabala-Anchieta y el Aparejador don Faustino Rodríguez del Valle.

Palencia 28 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 117

Palencia

Cedula de citación

Florentina Fernández Boldui, su esposo y el niño José-Antonio Fernández Martínez, domiciliados últimamente en Castellón de la Plana, Lepanto, núm. 15, hoy en ignorado paradero, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para prestar declaración en sumario que en el mismo se sigue con el número 74 de 1939, por lesiones en accidente automovilista, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palencia 25 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1939, se halla de

manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*

Bahillo.  
Meneses de Campos.  
Santoyo.  
Ampudia.  
Villamartín de Campos.  
San Cristóbal de Boedo.  
Población de Campos.  
Tabanera de Cerrato.  
San Mamés de Campos.  
Espinosa de Villagonzalo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1938, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Cubillas de Cerrato.  
Meneses.  
Frómista.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1940, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

Herrera de Valdecañas (urbana).  
Villamuriel de Cerrato (urbana).  
Espinosa de Villagonzalo (urbana).

Imprenta Provincial.—Palencia